



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00114 00
Demandante:	Diana Patricia Giraldo
Demandado:	Duván de Jesús Gil
Auto:	1254

ASUNTO

Requerir en los términos del artículo 317 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 499 calendado mayo veinticuatro (24) último, se admitió la demanda y se ordenó notificar de manera personal la admisión de la misma al señor Duván de Jesús Gil, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. El pasado 16 de noviembre, se dictó auto 1134, requiriendo a la parte actora cumplir con la carga procesal de que trata el precitado artículo, para el efecto, dispuso del término de cinco (5) días. Sin embargo, actualmente no se ha acreditado la gestión adelantada en pro de materializar la notificación personal del demandado.

Así las cosas, dado que el artículo 317 del C.G.P, numeral 1°, establece que: *“Cuando para continuar con el trámite de la demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal (...) el juez ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes (...) vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.”* Se pasará a requerir en los términos de la norma en cita a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal que le compete. De obviarse dicho término y no proceder como se indicó, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. (Numeral 1° artículo 317 C.G.P)

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 219

Diciembre nueve (09) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf703f59c45190e0ebc23afcb0d837cf817d77793f3a3b9d3057506f07c13fe**

Documento generado en 07/12/2021 02:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>